



CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, demanda ejecutiva singular de mínima cuantía.

Santa Rosa de Cabal, veinte de febrero de dos mil veinticuatro-.

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Santa Rosa de Cabal, veinte de febrero de dos mil veinticuatro -.

Auto interlocutorio N°0346

Radicado N°666824003002-2024-00106-00

EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

LORENA LOAIZA LOPEZ vs MARIA TRINIDAD GOMEZ GALLEGO y otro.

Del estudio de la demanda, se observan las siguientes falencias que tendrán que subsanarse así:

1. Se expresará la fecha en la cual se produjo el endoso del documento que sirve de abrevadero a la ejecución (art. 660 Código de Comercio), dadas las connotaciones civiles y comerciales que tal hecho genera para la decisión de fondo a que hubiere lugar.
2. En la letra de cambio aportada no se visualiza su número de identificación, generando la imposibilidad de la revisión del título valor de forma completa. En consecuencia, debe presentarla digitalizada de forma completa y legible.

Dispuesto lo anterior, de conformidad con el inciso 3° del art. 90 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 del 2022, habrá de inadmitirse la demanda, concediéndole a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles para que la corrija de acuerdo con lo expuesto anteriormente, so pena de rechazo (art. 90, inciso 4° ibidem).

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE CABAL, RISARALDA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**, instaurada por **LORENA LOAIZA LOPEZ**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles indicados en la ley, para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA MAFLA LONDOÑO
JUEZ

Estado No. 029
Del 21-02-2024

**